

ESTIMADO PROVEEDOR/CLIENTE

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de operadores de YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO CUIT:33-70785634-9, informamos que la misma no es sujeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya que no realiza ninguna actividad alcanzada por el tributo.

En efecto, la actividad de la UTE consiste en la extracción de petróleo crudo y gas natural, y su asignación a cada uno de los partícipes de la UTE, siendo estos los que en definitiva venden o utilizan el producto, en proporción a la participación que poseen en la misma.

IVA: La UTE es Agente de Retención/Percepción de acuerdo con la Resolución General N°18, por lo que no corresponde que nos efectúen retenciones ni percepciones de este impuesto.

Sin otro particular y esperando haber aclarado la situación de esta UTE, saludamos a Ud. muy atentamente

Diego Mosquera

Jefe de Impuestos

YPF S A - SIPETROL ARGENTINA S A - UTE CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO CUIT: 33-70785634-9

Forma Jurídica: **UNION TRANSIT.**

Fecha Contrato Social: **15-12-2000**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	02-2025
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	02-2025
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	02-2025
SIRE - IVA - 212	01-2020
SIRE - IVA - 214	01-2020
SIRE - IVA - 499	08-2020
IVA	01-2002

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 61000 (F-883) EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 62000 (F-883) EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	Mes de inicio: 01/2014
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - ARCA

GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515
1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **13-03-2025** a **12-04-2025**

Hora **09:58:20** Verificador **109728282412**

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

ARCA

INFORME N° 746
P.B.O. N° 23/07/2012

CODIGO N° 1801
TEMA: **Resolución General N° 3355**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. NÓMINA DE SUJETOS COMPRENDIDOS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 2854 Y SUS MODIFICACIONES.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10730-4-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"33-70785634-9

**YPF S.A. - SIPETROL ARGENTINA S.A. - UTE CAMPAMENTO
CENTRAL - CAÑADON PERDIDO"**

Art. 2° — Lo establecido en la presente tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.